

## CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

### 0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones públicas destinadas a la financiación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de programas de formación profesional para el empleo que incluyan compromiso de contratación de personas trabajadoras desempleadas.

### 1.- Objeto (Artículo 1):

1. La concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar programas formativos que incluyan compromiso de contratación (en adelante programa formativo) dirigidos a personas trabajadoras desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Andaluz de Empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
2. Dicho programa formativo podrá estar conformado por una o más acciones formativas del Fichero Andaluz de Especialidades Formativas (en adelante Fichero de Especialidades), en cualquiera de sus modalidades de impartición, y que serán objeto de esta financiación.
3. En cada convocatoria se podrán determinar, entre otros, los sectores económicos y áreas prioritarias, las especialidades formativas objeto de financiación y su modalidad de impartición, el colectivo destinatario, y fijar las condiciones y porcentaje de compromiso mínimo de contratación.

### 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

#### 2.a) Conceptos subvencionables:

1. Serán subvencionables los costes directos e indirectos del programa formativo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo por la que se desarrolla Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
2. Las correspondientes convocatorias podrán contemplar como costes directos:
  - Las retribuciones del personal que, no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado y, en el caso de teleformación, dinamización.
  - Las retribuciones de personal especializado en la atención de alumnado con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión y de la adaptación de medios didácticos y evaluación.
  - Los costes de evaluación de la calidad de la formación y los gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección del alumnado participante.

#### 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No.  
 Sí

#### 2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.  
 Sí. Número:  
 Solo se puede optar a una de ellas.  
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

### 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.  
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:
- a) Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
  - b) Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
  - c) Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.
  - d) Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
  - e) Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
  - f) Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
  - g) Reales Decretos que regulan cada uno de los certificados de profesionalidad.
  - h) Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
  - i) Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
  - j) Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores

de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

k) Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

l) Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

m) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

n) Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

ñ) Aquellas normas que puedan resultar de aplicación.

#### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

##### **4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:**

###### **4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

1. Las empresas, sean entidad física o jurídica incluidas las de economía social, con puestos de trabajo a cubrir en sus centros de trabajo radicados en Andalucía, o bien que prevean la apertura de nuevos centros de trabajo en Andalucía y que adquieran el compromiso de contratación de las personas trabajadoras formadas en el marco de la actividad subvencionada para cubrir dichos puestos.
2. Las referencias a la empresa se entenderán realizadas al grupo empresarial cuando la solicitud de financiación se presente conjuntamente para las empresas del grupo y siempre que se produzca en sus centros de trabajo ubicados en Andalucía.

###### **4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

1. Disponer de al menos un centro de trabajo en territorio andaluz con puestos de trabajo a cubrir mediante el compromiso de contratación del programa formativo solicitado.
2. Disponer, bien por sí misma o con acuerdo con entidad de formación, de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debidamente inscritas y/o acreditadas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en su programa formativo, y de los recursos humanos adecuados, de acuerdo con la normativa reguladora.
3. Presentar su programa formativo con el compromiso de contratación de acuerdo con las condiciones y con la información establecida en el artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en la correspondiente convocatoria. El compromiso de contratación supondrá un incremento de plantilla media de la empresa, entendida como la diferencia entre la plantilla media en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y la plantilla media correspondiente a la fecha en que acredite la contratación realizada, que será como máximo a los seis meses tras la finalización del programa formativo.
4. La contratación del alumnado formado deberá realizarse en puestos de trabajo adecuados y directamente relacionados con la especialidad formativa impartida, que tengan por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación. A los efectos de la citada contratación, se entenderá por alumnado formado aquel que haya finalizado la acción formativa de acuerdo con el párrafo primero del artículo 10.3 de la Orden TMS/368/20019, de 28 de marzo.

##### **4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2º, así como cuantos pudieran desarrollarse en las respectivas convocatorias, deberán estar vigentes en el momento de presentación de solicitud y deberán mantenerse hasta la finalización de la justificación del programa formativo subvencionado.

##### **4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

Además de lo previsto en el artículo 3.3 de las bases tipo, no podrán ser beneficiarias:

1. Las personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Tampoco podrán acceder a ningún tipo de ayudas las personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley, durante los plazos previstos en esta.
2. Las personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.
3. Las entidades a las que se haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de agosto.
4. La información relativa a todos estos extremos será recogida en el formulario de solicitud mediante declaración responsable de la representación legal de la entidad. En todo caso, si desde que se solicite la subvención hasta la finalización del periodo de ejecución se constatase cualquiera de las circunstancias expresadas, se entenderá igualmente como incumplimiento de los requisitos y, por tanto,

procederá la pérdida de condición de entidad beneficiaria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.  
 Ninguna.  
 Las siguientes personas o entidades:

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 100%  
 Cuantía máxima de la subvención: Se determinará mediante el sumatorio del producto de número de horas formativas por número de alumnos/as y por el importe del módulo económico correspondiente de cada acción formativa, de conformidad con los límites establecidos en la correspondiente convocatoria. Teniendo en cuenta que cada acción formativa se programará para un mínimo de 10 alumnos/as y el máximo establecido en su acreditación o inscripción.  
 Cuantía mínima de la subvención:  
 Importe cierto:  
 Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables son los relacionados en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. Las correspondientes convocatorias podrán establecer los términos y criterios de imputación.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.  
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:  
 Los gastos referidos a los costes directos e indirectos relacionados en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo se podrán compensar, siempre respetando los límites establecidos en el apartado 5.c) y a las limitaciones y criterios de imputación que se pudieran establecer en las correspondientes convocatorias. En ningún caso podrán suponer variación del destino o finalidad de la subvención, ni afectar a la calidad del programa formativo subvencionado.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:  
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.  
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:  
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:  
 la suma de los costes indirectos no podrá superar el 10% del coste total de cada acción formativa realizada y justificada, es decir, equivalente al 11,11 por ciento de los costes directos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación de la misma. No obstante, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa formativo contraídos desde a la fecha de entrada en registro de la correspondiente solicitud.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso: Hasta el límite del coste total del programa formativo subvencionado.
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
- Si

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:
- La Unión Europea participa, a través del fondo:  
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
- Administración General del Estado. Porcentaje: 100%
- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
- Sí.
  - Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a) Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo: Hasta el 100%

1. Conforme al artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, las empresas beneficiarias únicamente podrán subcontratar, por una sola vez, el programa formativo, y de forma parcial o total. La beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa formativo, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública.

2. A estos efectos, no se considerará subcontratación:

- la contratación de gastos con empresa vinculada realizada de conformidad con el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, previamente autorizada por el órgano concedente.

- la contratación del personal formador, como persona física, para la impartición de la formación subvencionada.
- la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma del programa formativo subvencionado.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

La entidad beneficiaria deberá solicitar la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d) de la Ley 38/20003 de 17 de noviembre, para lo cual se acompañará a la mencionada solicitud de subcontratación el contrato que se prevé formalizar. El órgano concedente resolverá la autorización en el plazo de 20 días desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso contrario se entenderá otorgada la misma.

## 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

Se especificará en la convocatoria

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo en el caso de impartición en más de una provincia. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo cuando la formación se imparta en su ámbito provincial.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.

Se especificará en la convocatoria.

## 11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: BOJA

El extracto de la convocatoria: BOJA

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

## 12.- Órganos competentes (Artículo 15):

### Órgano/s instructor/es:

Las personas titulares de las jefaturas de servicio de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo cuando la formación se desarrolle en su ámbito provincial y la titular de la Jefatura del Servicio dependiente de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo que se determine en la convocatoria, cuando las acciones formativas se desarrollen en más de una provincia.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

**Órgano/s competente/es para resolver:** las recogidas en el apartado 10.b). **, que actuará/n:**

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:        de
- Por delegación de: Persona titular de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo

**Órgano/s colegiado/s:**

- No
- Si

Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

Funciones de seguimiento y control establecidas en el artículo 26 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, a desempeñar por personal de los Servicios de Formación para el Empleo de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo de impartición del programa formativo.

**13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:  
Se determinará en la correspondiente convocatoria

**14.- Documentación (Artículo 10 y 17):**

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social referido al mes anterior al de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
2. En caso de subcontratación de la impartición de la formación, la solicitud de autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el contrato o convenio que se prevé formalizar entre la empresa y la entidad de formación.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro:

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

**15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Si.
- No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).**

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:

Se determinará en la respectiva convocatoria.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Quando concurren circunstancias ajenas a la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo referidas al programa formativo y nunca al porcentaje y condiciones de contratación comprometido.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Antes de la finalización del plazo de ejecución del programa subvencionado.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

**21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

De acuerdo con el artículo 9.j) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con el programa formativo subvencionado y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables. En igual sentido, cuando la entidad beneficiaria subcontrate la actividad formativa con una entidad de formación, esta deberá cumplir igualmente con lo dispuesto en el presente apartado.

**22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

## 22.a) Medidas de información y publicidad.

## 22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

 No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

Las diferentes actuaciones financiadas con fondos de formación profesional para el empleo deberán identificarse de acuerdo con las medidas de publicidad e imagen corporativa recogidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, con los elementos identificativos de la Administración General del Estado participante en dicha financiación y demás normativa de aplicación.

## 22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

## 22.b) Obligaciones:

## 22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información necesaria para cumplir con las determinaciones establecidas tanto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, debiendo aportar al órgano gestor competente la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

## 22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.7 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización del proyecto formativo que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar dicha justificación por parte de la entidad beneficiaria. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención. Asimismo, en relación con la cuenta justificativa con informe de auditor, resulta de aplicación la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el artículo 6.2) de la citada Orden, se establece que: "El auditor deberá conservar la documentación justificativa del trabajo realizado durante un período mínimo de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe".

## 22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; Ley 30/2015, de 9 de septiembre; Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y demás normativa de aplicación, las entidades beneficiarias están obligadas a:

1. Utilizar el aplicativo de gestión de FPE en todas las comunicaciones, siendo responsables de la veracidad y exactitud de los datos aportados.
2. Informar al alumnado del alcance de la formación y del compromiso de contratación, de sus derechos y deberes y garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
3. Realizar el control de asistencia presencial en aula del alumnado y del personal formador mediante mecanismo de control que incluya su identificación fehaciente, y que podrá estar basada en parámetros biométricos, mediante la implantación por la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo de un servicio integral basado en soluciones de software de toma de evidencias digitales.
4. Desarrollar las acciones formativas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con las directrices específicas que pudieran establecerse desde la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo y en la propia resolución de concesión.
5. Cumplir con las normas en materia laboral de protección de medio ambiente, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de igualdad de género, así como cualquier otra que legalmente le sea exigible.
6. Adoptar por sí todas las medidas que sean necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de las distintas fases de la acción formativa y de las prácticas profesionales no laborales, en su caso, desde su inicio hasta su finalización, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.
7. Acreditar que el personal formador y demás personal de la entidad, que pueda tener contacto con



- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: \_\_\_\_\_, a contar desde:
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Tres meses desde la finalización de la ejecución del programa formativo subvencionado. Comprobación del cumplimiento de la contratación se realizará en un plazo máximo de seis meses tras la finalización de la ejecución del programa formativo subvencionado.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
  - Sí
  - No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios: La justificación de la subvención se llevará a cabo a través del aplicativo de gestión de FPE.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Se registrará respecto de la/s acción/es formativa/s:  
-seguimiento y control ( artículo 26 Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo)  
-justificación y cálculo de la liquidación

25.f) Modalidad de justificación:

- 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Deberá contener la información suficiente al efecto de que el órgano gestor pueda emitir su opinión

sobre la justificación de la subvención otorgada. Además de lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y en la presente base, el informe del auditor deberá hacer mención expresa sobre los siguientes extremos:

1. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la debida aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos en la resolución.
2. Pronunciamiento sobre la solicitud y autorización previa al órgano concedente, conforme al artículo 29.7d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en el caso de existencia de vinculación entre la empresa y la persona física o jurídica de los contratos efectuados para el desarrollo del programa formativo subvencionado.
3. Pronunciamiento de que la persona auditora ha sido designada por la empresa beneficiaria.
4. Pronunciamiento, en su caso, de que la persona auditora es la que audita las cuentas anuales de la beneficiaria.
5. Pronunciamiento del estado representativo de gastos incurridos, debidamente agrupados y la relación de facturas de cada una de las acciones formativas.
6. Pronunciamiento de las cantidades iniciales y desviaciones acaecidas.
7. Pronunciamiento de que los gastos subvencionables han sido ejecutados y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la normativa reguladora de la subvención (artículo 31.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre).
8. Pronunciamiento sobre la elegibilidad del IVA (artículo 31.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre).
9. Pronunciamiento sobre el análisis de los gastos de personal (interno o externo)
10. En caso de imputación de gastos de amortización, pronunciamiento de forma expresa de acuerdo en lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley General de Subvenciones.
11. Manifestación que el auditor queda sujeto, en su relación de sujeción especial con la Administración, al cumplimiento estricto de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
12. El informe deberá ser firmado por quién o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión y certificará expresamente que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención y debida aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos en la resolución.

**Contenido de la memoria económica abreviada:**

1. Un estado representativo de los gastos incurridos en la realización del programa formativo subvencionado, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Relación clasificada de los gastos realizados para la ejecución del programa formativo.
2. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa formativo objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos al programa formativo subvencionado.
3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. Los gastos efectuados por las entidades beneficiarias deberán acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, no pudiendo ser sustituidos por certificados justificativos de los mismos, con independencia de quien sea su emisor. Asimismo, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del ya referido Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria, una vez finalizada la justificación y notificados los resultados de la misma, procederá al estampillado de la documentación original justificativa de los gastos y pagos declarados, ordenada y desglosada para cada una de las acciones que formen parte del proyecto formativo subvencionado.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: 3,5% de la subvención liquidada y hasta un máximo de 8000€

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

## 26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

Además de las causas generales de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28

de marzo, constituirá causa específica de reintegro:

1. El incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, en la correspondiente convocatoria, así como de las condiciones recogidas en la resolución de concesión de la subvención. Dichas causas darán lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.
2. El incumplimiento de las cifras y porcentajes recogidos en la resolución de concesión por parte de la empresa beneficiaria, de acuerdo con los criterios de graduación que se establecen en el apartado 26.b). Dicho incumplimiento podrá ir referido tanto a la ejecución del programa formativo subvencionado como al compromiso y mantenimiento de contratación y el incremento neto de plantilla de la empresa.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Incumplimiento en la ejecución del programa formativo.

1.1 En el supuesto de incumplimiento total: Se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

1.2 En el supuesto de incumplimiento parcial: El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados. A todos los efectos, tendrán la consideración de "alumnos finalizados" los contemplados en el artículo 10.3 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo.

2. El incumplimiento del compromiso de contratación.

2.1 Al incumplimiento del 100% del compromiso de contratación establecido en la correspondiente resolución de concesión, se aplicará la siguiente escala gradual de minoración sobre la cuantía global de la subvención justificada:

- Porcentaje de contratación de 99,9% a 90%, le corresponderá un intervalo de minoración de 2 a 10.

- Porcentaje de contratación de 89,9% a 80%, le corresponderá un intervalo de minoración de 10,1 a 20.
  - Porcentaje de contratación de 79,9% a 60%, le corresponderá un intervalo de minoración de 20,1 a 30.
  - Porcentaje de contratación de 59,9% a 40%, le corresponderá un intervalo de minoración de 30,1 a 40.
  - Porcentaje menor del 40%, será un incumplimiento total del compromiso de contratación.
- 2.2 El porcentaje de contratación se obtiene dividiendo el n° de alumnos finalizados contratados entre el n° total de alumnos finalizados.
- 2.3 Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.
- 2.4 Las convocatorias podrán establecer un porcentaje superior al 40% de compromiso de contratación y su correspondiente escala de graduación.

3 Incumplimiento de la exigencia de aumento neto de plantilla de la empresa

3.1 La contratación a realizar deberá suponer el aumento neto de plantilla media de la empresa definido en el apartado 4.a).2°. Se computarán como plantilla las personas trabajadoras que hayan sido afectados por expedientes temporales de regulación de empleo (ERTE), la incorporación de nuevos socios trabajadores a empresas de economía social y los casos de relevo generacional de la plantilla, siempre y cuando quienes accedan al empleo al amparo de este programa lo hagan al menos en la misma modalidad contractual que las personas relevadas, y ello cuente con el acuerdo de su representación legal o, en el caso de no existir dicha representación, con las personas trabajadoras que se sustituyan. No se computará como incremento de plantilla media el cubrir sustituciones del personal fijo, ni bajas de trabajadores debidas a la voluntad del empresario o empleador.

3.2 El grado de incremento de plantilla media se calculará teniendo en cuenta las contrataciones realizadas en el marco de la convocatoria.

En el caso de que el incremento de plantilla media sea inferior al número de contrataciones realizadas en el marco de la convocatoria, se considerará incumplimiento parcial que dará lugar a un porcentaje de minoración de la ayuda justificada en conforme la siguiente escala:

- Porcentaje de cumplimiento de incremento de plantilla en relación con el alumnado contratado de 99% a 90%, le corresponderá un intervalo de minoración de 1 a 5.
- Porcentaje de cumplimiento de incremento de plantilla en relación con el alumnado contratado de 89,9% a 80%, le corresponderá un intervalo de minoración de 5,1 a 10.
- Porcentaje de cumplimiento de incremento de plantilla en relación con el alumnado contratado de 79,9% a 60%, le corresponderá un intervalo de minoración de 10,1 a 20.
- Porcentaje de cumplimiento de incremento de plantilla en relación con el alumnado contratado menor del 60%, será un incumplimiento total.

El incremento de plantilla se establece por diferencia entre la plantilla media existente el mes anterior al inicio del respectivo plazo de solicitud de la subvención y la plantilla media correspondiente a la fecha de acreditación de la contratación.

El porcentaje de incremento de plantilla se establece poniendo en relación el incremento de plantilla con el n° de participantes contratados de forma que en el caso de que el incremento de plantilla sea igual o superior al n° de contrataciones el porcentaje resultante será del 100% o superior y no se considerará incumplimiento.

4. Independientemente de lo anterior, cuando para un mismo programa se incumpla más de una de las exigencias del % mínimo de contratación exigido en relación con el alumnado participante formado, y del incremento de plantilla, se aplicará únicamente, la penalización correspondiente al % de minoración más alta.

#### 26.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** Personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en el caso de subvenciones de ámbito provincial, y persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo en el caso de subvenciones de ámbito de más de una provincia.
- **Instruir el procedimiento de reintegro:** Las personas titulares de las jefaturas de Servicio de formación para el Empleo en las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo, para las subvenciones de ámbito provincial y la persona titular de la Jefatura del Servicio adscrito a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo en el caso de subvenciones de ámbito territorial superior a una provincia
- **Resolver el procedimiento de reintegro:** Personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en el caso de subvenciones de ámbito provincial y persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito de dos o más provincias, por delegación conforme a la Disposición adicional primera.

#### 27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** Personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en el caso de subvenciones de ámbito provincial, y persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo en el caso de subvenciones de ámbito de más de una provincia.
- **Instruir el procedimiento de sancionador:** Las personas titulares de las jefaturas de Servicio de formación para el Empleo en las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo, para las subvenciones de ámbito provincial y la persona titular de la Jefatura del Servicio adscrito a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo en el caso de subvenciones de ámbito territorial superior a una provincia.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en el caso de subvenciones de ámbito provincial y persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo, en el caso de subvenciones de ámbito de dos o más provincias, por delegación conforme a la Disposición adicional primera.